



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

02 MAR. 2018

Señores:
ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S
Edilberto José Prieto Duran
Representante Legal
Dir. Calle 73 Vía 40-350
Barranquilla

001785

Referencia: 00006307

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0805-015
Elaboro: JSandoval H.-Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario-Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482.
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000307 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita de inspección técnica a la empresa ENTUCAR DEL CARIBE S.A. identificada con NIT 890.104.439-6, representada legalmente por el señor Edilberto José Prieto Durán, Planta ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico y con dirección de notificación Calle 73 Vía 40-350 Barranquilla.

Que como consecuencia de la visita realizada a la citada empresa, se desprende el Concepto Técnico No.001639 del 21 de diciembre de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Al momento de la visita, se encontró en la instalación la actividad triturado de plástico. Un operario manifestó que en la bodega se encuentra operando la empresa “Cartón y plástico”, y que la empresa ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S. no realiza actividades ahí hace tres meses.

OBSERVACIONES VISITA DE CAMPO:

Se realizó visita a la bodega, ubicada en la Calle 10 No. 25-55 Malambo, departamento del Atlántico, sin embargo no fue permitido el acceso, según información suministrada, debido a que los jefes no se encontraban.

Según manifestó un operario, en esas instalaciones se encuentra operando hace 2 años la empresa “Cartón y plásticos”, la cual realiza producción de ángulos plásticos para palet. En la bodega se recibe plástico, proveniente principalmente de la ciudad de Cartagena. Se evidenciaron en funcionamiento maquinarias para triturar plástico. No fue posible obtener el NIT de esa empresa.

Se preguntó sobre la empresa ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S. y el operario informó que esta empresa hace tres (3) meses no realiza sus actividades allí.

ANTECEDENTES

Antecedentes	Asuntos
Auto No. 00001204 del 29 de diciembre de	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000307** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 00001204 del 29 de diciembre de 2014	Debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. la siguiente documentación en un término máximo de quince (15) días hábiles: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no superior a 30 días. • Registro Único Tributario (RUT) • Certificado de uso de suelo para la bodega ubicada en la calle 10 No. 25-55 Malambo, Atlántico • Cantidad mensual de material recibida para su aprovechamiento y valorización en la instalación ubicada en la calle 10 No. 25-55 Malambo, Atlántico • Copia de Certificado de seguridad emitido por el cuerpo de bomberos • Copia de último certificado de calibración de la báscula. 	SI	NO	X No se encuentra información en el expediente relacionada con el cumplimiento de este requerimiento.
	En un término máximo de treinta (30) días hábiles debe enviar a la Corporación Regional del Atlántico, CRA, Registro fotográfico de las adecuaciones de las instalaciones para el acopio y aprovechamiento de residuos o información sobre el nuevo sitio de instalación incluyendo certificado de uso de suelo: Las instalaciones deben tener impermeabilización de los pisos y paredes y deben estar construidas en materiales que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante lavado; deben contar con delimitación y señalización de las áreas, incluyendo Recepción; Pesaje; Selección y clasificación; Procesos para materiales aprovechables.	SI	NO	X No se encuentra información en el expediente relacionada con el cumplimiento de este requerimiento.
	Debe contar con sistema de prevención y control de incendios y cumplir con las normas de seguridad industrial, para cada una de las instalaciones con las que cuenta.	SI	NO	X No se encuentra información en el expediente relacionada con el cumplimiento de este requerimiento.

De los requerimientos hechos mediante el Auto antes citado y relacionados al cumplimiento de envío de soportes de documentos y de implementación de planes para evitar riesgos, entre otros, la empresa no ha dado cumplimiento a la fecha.

CONCLUSIONES:

- ✓ Se realizó visita a las instalaciones de la empresa ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S., sin embargo no fue permitido el acceso.
- ✓ Según manifestó un operario, en esas instalaciones se encuentra operando hace 2 años la empresa "Cartón y plásticos", la cual realiza producción de ángulos y recibe plástico, proveniente principalmente de la zona del CARIBE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000307 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO.**

- ✓ *En el expediente 0805-015, no reposa información radicada por la empresa ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S, en respuesta a las obligaciones interpuestas en el Auto No. 00001204 del 29 de diciembre de 2014 por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A".*

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S.-** es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000307 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **ENTUCAR DEL CARIBE S.A.S.**- identificada con NIT 890.104.439-6, representada legalmente por el señor Edilberto José Prieto Durán o quien haga sus veces al momento de la notificación, con dirección de notificación calle 73 Vía 40-350 –Barranquilla, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a).- Informar a la Corporación Regional del Atlántico-CRA, sobre el desarrollo o desistimiento del proyecto de recuperación de materiales.

SEGUNDO: El informe técnico No 001639 del 21 de diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

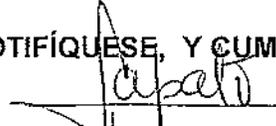
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

23 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL